



20151200026913

Bogotá D.C., 13-02-2015

PARA: Rafael Enrique Ríos
Vicepresidente de Contratación y Titulación

DE: Andres Felipe Vargas
Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Respuesta solicitud radicado número 20142130169943.

Cordial saludo;

En la comunicación señalada en el asunto, la Gerencia de Contratación y Titulación solicita orientación sobre las normas que resultan aplicables para tramitar las solicitudes de renuncia a los "demás concesibles" que se presentan dentro de un trámite propuesta de contrato de concesión, especialmente de la solicitud de placa JG2-09454, lo cual resulta indispensable ya que presenta superposición total con la Resolución 222 de 1994.

Adicionalmente manifiesta en la consulta, que anteriormente la autoridad minera no atendían de manera favorable estas solicitudes y que a su juicio no hay disposición que regule la materia, ni fundamento para negarla así como tampoco para autorizarla.

Con fundamento en las apreciaciones antes anotadas, me permito atender sus inquietudes de manera general en los siguientes términos, para que sea dicha vicepresidencia, analice los casos en concreto.

En relación con la expresión "*los demás concesibles*", el Ministerio de Minas y Energía se pronunció mediante concepto 201046763 del 10 de septiembre de 2010, en el que se señaló que dicha expresión no implica que cuando se otorgue el contrato de concesión minero, se entienda que el concesionario está autorizado para explotar todos los minerales que encuentre dentro del área

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:



20151200026913

concedida.

“Así las cosas, si en la propuesta de contrato de concesión se solicita un mineral o minerales determinados y se añade “demás concesibles”, no quiere ello significar que la autoridad minera con el otorgamiento del contrato, agotadas las etapas de exploración y construcción y montaje, autorice al concesionario para explotar todos los minerales que encuentre dentro del área concedida, pues solamente podrá explotar aquellos que expresamente haya señalado en la solicitud de propuesta, según lo dispuesto por en el literal c) del artículo 271 del código de Minas, y que de conformidad con esta y con el PTO presentado, la Autoridad Minera concedente haya otorgado y aprobado; ...”

Por lo tanto, los minerales que fueron señalados expresamente en la propuesta serán los que hagan parte del contrato de concesión, por lo que no le es dado a la administración determinar que la expresión que nos ocupa, comprenda otros materiales diferentes a los que expresamente se señalan en la propuesta y que una vez celebrado, perfeccionado y cumplidos los requisitos para la explotación, se de aplicación a las disposiciones del artículo 61 del Código de Minas.

“Artículo 61. Minerales que comprende la concesión. El concesionario tiene derecho a explotar además de los minerales expresamente comprendidos en el contrato, los que se hallen en liga íntima o asociado con estos o se obtengan como subproductos de la explotación.”

Ahora bien, en relación con la superposición que manifiesta se presenta entre un título minero con la resolución 222 de 1994, es importante señalar que en la Sabana de Bogotá es posible adelantar actividades extractivas de materiales de construcción¹ en las áreas delimitadas por la Resolución 222

¹ Ley 685 de 2001. “Artículo 11. Materiales de construcción. Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales.

Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria.

El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de qué trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera.”

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:



20151200026913

de 1994, por lo que esta oficina asesora considera que de presentarse superposición de solicitudes con las áreas delimitadas en el acto administrativo señalado, diferentes a materiales de construcción no es procedente otorgar el contrato de concesión señalado.

De esta manera esperamos haber atendido sus inquietudes.

Cordialmente,



ANDRES FELIPE VARGAS TORRES
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Anexos: 0

Copia: Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Angela Paola Alba

Revisó: Juan Felipe Montes

Copia: Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Angela Paola Alba

Revisó: Juan Felipe Montes

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:

